

CONVENIO ENTRE LA AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA Y LA ASOCIACIÓN DE GESTORES DE POLÍTICAS SOCIALES DE VIVIENDA DE CATALUÑA (GHS), PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LAS POLÍTICAS SOCIALES DE VIVIENDA EN CATALUÑA PARA LOS AÑOS 2024 Y 2025.

REUNIDOS

De una parte, la señora Lidia Guillén Simón, secretaria de Vivienda del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica y presidenta de la Agencia de la Vivienda de Cataluña (en adelante, la Agencia), que actúa en nombre y representación de esta entidad, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 176/2024, de 27 de agosto (DOGC número 9326, de 28 de agosto de 2024) y en uso de las facultades que le confieren el artículo 5.2.h) de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, y el artículo 1.1 de los Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 157/2010, de 2 de noviembre.

Por otra parte, la señora Hilda González Méndez, Presidenta de la Asociación de Gestores de Políticas Sociales de Vivienda de Cataluña (en adelante, la GHS), según nombramiento acordado en la Junta de Gobierno de esta asociación de 9 de abril de 2024, y la escritura de poderes generales otorgada a su favor ante el notario de señor el 10 de octubre de 2024.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir este convenio y,

EXPONEN

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 a 3 de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, ésta se constituye como una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, cuyos objetivos son ejecutar y gestionar las políticas de vivienda competencia de la Generalidad, ostentando para el cumplimiento de estos objetivos las funciones que le atribuye la Ley 13/2009, así como todas las funciones que el Gobierno o el departamento competente con materia de vivienda le atribuyan o le encarguen por medio de los instrumentos jurídicos adecuados en cada caso.
2. GHS es una entidad sin ánimo de lucro que agrupa a empresas públicas, fundaciones, cooperativas y servicios municipales de vivienda con el objetivo de promover y difundir las políticas sociales y públicas de vivienda en Cataluña.

La GHS constituye hoy el espacio de referencia y de coordinación de las empresas públicas, fundaciones, cooperativas y promotores sociales de vivienda en Cataluña. Su actividad contribuye a reforzar la capacidad de los entes locales y del tercer sector para desarrollar políticas de vivienda social y asequible, mediante la formación, el asesoramiento técnico y la difusión de buenas prácticas, y actúa como instrumento de

apoyo a la Agencia en su labor de despliegue y mejora de las políticas públicas de vivienda.

3. La GHS colabora con la Agencia desde hace varios años en la promoción y difusión de estas políticas. Esta colaboración se ha formalizado en diferentes convenios, que han permitido impulsar actividades de formación, intercambio de conocimiento y apoyo técnico entre los entes locales y los promotores sociales de vivienda.
4. La GHS ha solicitado a la Agencia una subvención para desarrollar durante el año 2024 y 2025 las acciones incluidas en su proyecto, que tiene como objetivo el fomento y la difusión de las políticas públicas de vivienda en Cataluña, mediante actividades de formación, intercambio y conocimiento entre los miembros asociados de la GHS. La actividad se inscribe en el marco de interés público y social para contribuir al desarrollo de políticas de vivienda más eficientes, inclusivas y sostenibles, de acuerdo con los objetivos generales de la Agencia.
5. El artículo 94, en los apartados 2 y 5, del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, establece que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia por las especificidades del ente subvencionado o de las actividades a desarrollar, y que la concesión se puede producir mediante acuerdos, pactos, convenios y contratos con entidades de derecho público o privado, si estos medios son más eficientes para alcanzar los objetivos fijados.
6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, regula las diferentes modalidades de justificación de subvenciones. En su artículo 2, punto 1, dispone la citada Orden que las bases reguladoras de la subvención deben establecer la modalidad de justificación de la subvención; y en el punto 2 del mismo precepto establece que, a los efectos de lo dispuesto en esta Orden, el acto o convenio de concesión de subvenciones directas tendrá el carácter de bases reguladoras.
7. El artículo 109.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, dispone que los convenios que comportan el otorgamiento de una subvención por parte de las administraciones públicas deben ajustarse a las normas que regulan el otorgamiento, sin perjuicio de la aplicación supletoria de lo establecido en esta Ley. Asimismo, la disposición adicional quinta establece que los convenios que las administraciones públicas de Cataluña suscriben con las personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado deben regirse por su legislación específica y, en su defecto, por las disposiciones del capítulo II del título IX en los aspectos en que sea aplicable.
8. La concesión de subvenciones se sujeta al régimen de publicidad activa recogido en el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. De lo contrario, según establece el apartado segundo de este precepto legal, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones por un importe superior a 10.000 euros deben comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a los efectos de hacerlas públicas. Y cuando no haya un proceso de concurrencia para otorgar las subvenciones, esta obligación debe incluirse en el acto o el convenio correspondiente.
9. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público regula en el capítulo VI del título preliminar los preceptos básicos de aplicación a los convenios,

concretamente en el artículo 47 y siguientes, asimismo hay que tener en cuenta los preceptos básicos de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las normas que la desarrollan.

En consecuencia, las partes acuerdan suscribir este convenio que se rige por los siguientes,

ACUERDOS

Primero. Objeto del convenio

El objeto de este Convenio es regular el otorgamiento de una subvención excluida de concurrencia pública por parte de la Agencia de la Vivienda de Cataluña a GHS para la financiación del proyecto para el fomento y la difusión de las políticas públicas de vivienda en Cataluña, mediante actividades de formación, intercambio y conocimiento entre los miembros asociados de la GHS.

Segundo. Subvención

La cuantía de la subvención se fija en el importe de 20.000 € (veinte mil euros), con la finalidad de contribuir a la financiación del proyecto que presenta la GHS para el año 2024 y 2025, y que abarca las actividades relacionadas en el acuerdo Tercero.

La subvención se otorga con cargo a la aplicación presupuestaria 482.0001 "A otras instituciones sin fin de lucro y a otros entes corporativos" del presupuesto de la Agencia vigente para el ejercicio 2026, condicionada a la disponibilidad de tesorería y a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Tercero. Actuaciones incluidas en el proyecto para la difusión y fomento de las políticas sociales de vivienda en Cataluña para el año 2024 y 2025

Actividades previstas para el año 2024 y 2025

Las actividades previstas en el proyecto presentado por la GHS que es objeto de la subvención solicitada se centran en lo siguiente:

a) Organización de jornadas, visitas y formación técnica.

- Organización de visitas técnicas a edificios de vivienda social y asequible promovidos por entidades asociadas a la GHS, para compartir conocimiento técnico, modelos de gestión y experiencias innovadoras en materia de vivienda.
- Realización de jornadas técnicas y de difusión de conocimiento, centradas en la gestión de los parques de vivienda social y en la promoción pública de viviendas, favoreciendo la formación continuada de los profesionales del sector.
- Realización de un mínimo de 10 visitas técnicas y 5 jornadas técnicas o de formación durante los años 2024 y 2025.

b) Elaboración y difusión de materiales técnicos.

- Facilitar a la Agencia documentos técnicos, materiales e informes elaborados o recopilados por la GHS que permiten conocer mejor el sector y hacer seguimiento de las políticas públicas de vivienda, especialmente en el ámbito de la promoción pública y social.
- Incorporar la colaboración de la Agencia en los materiales, comunicaciones y canales de difusión que se elaboren en el marco de este proyecto.

c) Incidencia y colaboración institucional.

- Favorecer, potenciar e incidir en las políticas públicas de vivienda social y en la promoción pública de viviendas, mediante la participación activa de la GHS en espacios de trabajo técnico e institucional con la Agencia y otros actores del sector.
- Promover la cooperación entre administraciones, promotores sociales y otras entidades para reforzar las políticas de vivienda de interés general.

Resultados esperados

Los objetivos o resultados esperados con la realización de las actividades del proyecto a subvencionar son los siguientes:

- I. Impulsar la cooperación y el conocimiento técnico entre los principales actores públicos y sociales de la vivienda en Cataluña.
- II. Difundir buenas prácticas en la promoción, gestión y mantenimiento de viviendas con finalidad social.
- III. Facilitar a la Agencia información técnica relevante para el seguimiento del sector y su evolución.
- IV. Reforzar el papel de la GHS como espacio de referencia para el trabajo en red y la innovación en materia de vivienda social.
- V. Favorecer la participación activa de la Agencia en el debate y la difusión de políticas de vivienda.

Cuarto. Presupuesto subvencionable

De acuerdo con el proyecto presentado por la GHS, su importe total para el año 2024 y 2025 es de **veinte mil euros (20.000 euros)**, que se destinarán al conjunto de actividades descritas anteriormente, y la fuente de financiación del proyecto es la subvención de la Agencia por el importe indicado de 20.000 euros.

Quinto. Compromisos de las partes

En cuanto a la Agencia de la Vivienda de Cataluña:

- 1) Participar económicamente en la financiación de las actuaciones incluidas en el proyecto de la GHS para el año 2024 y 2025, para la difusión y fomento de las políticas sociales de vivienda en Cataluña, mediante el otorgamiento de una subvención de 20.000 € (veinte mil euros).

- 2) Hacer un seguimiento de las actividades que integran este proyecto, en coordinación con la GHS y en los términos que establece el acuerdo octavo de este convenio.
- 3) Controlar y revisar la presentación de los documentos por parte de la GHS que justifican el gasto realizado en los plazos que se prevén en el presente convenio y en la forma que recoge el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y las disposiciones de desarrollo.
- 4) Tramitar la publicación de este convenio en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya y en el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat, la publicidad de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y enviar la información relativa a la concesión de subvenciones al Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAISC), de conformidad con el acuerdo decimosexto.

Con respecto a la GHS:

Las obligaciones de la GHS, como entidad beneficiaria, son las que se indican en el artículo 95 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. No obstante, y sin perjuicio de lo establecido en este precepto, se obliga a:

1. Realizar las actividades objeto del proyecto, expuestas en el acuerdo tercero de este convenio.
2. Aplicar el importe concedido de la subvención a la realización de las actividades mencionadas.
3. Justificar el gasto realizado, en los términos que se expresan en el acuerdo séptimo.
4. Comunicar a la Agencia, en su caso, la obtención de subvenciones para la misma finalidad que procedan de cualquiera de las administraciones, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, y el porcentaje subvencionado.
5. Cumplir con la obligación de información sobre las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en los términos previstos en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
6. Cumplir todas las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como el resto de las que se indican en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y normativa complementaria aplicable al régimen de otorgamiento de las subvenciones.
7. Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención; no llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público; denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar.

Sexto. Forma de pago de la subvención

La Agencia efectuará el pago de la totalidad de la subvención, previa comprobación de la justificación de los gastos del proyecto objeto de subvención, así como de la realización de la totalidad del objeto de este convenio y del cumplimiento de las condiciones y sus finalidades.

La GHS deberá presentar a la Agencia la documentación justificativa mediante una cuenta justificativa, de conformidad con el acuerdo séptimo, antes del 23 de marzo de 2026.

Séptimo. Justificación

La forma de justificación del gasto debe ajustarse a las previsiones contenidas en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y en la Orden ECO/172/2015, reguladora de las diferentes modalidades de justificación de subvenciones, y de acuerdo con lo siguiente:

La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de conformidad con las previsiones del artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, incluye:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, en la que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en la que conste:

- a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.
- b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

- c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:
 - Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
 - Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
 - Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
 - Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
- d) Dado que la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se debe presentar una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
- e) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se debe indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.
- f) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe haber solicitado la persona beneficiaria, al establecer dicho precepto que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en materia de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar al menos tres ofertas a diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso por la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien.
- g) Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención que se requiera en el convenio.

La cuenta justificativa relativa a las actuaciones llevadas a cabo durante el año 2024 y 2025, debe presentarse en la Agencia antes del **23 de marzo de 2026**.

Octavo. Supervisión y control

La GHS, como entidad beneficiaria, debe proporcionar en todo momento la información que le pida la Agencia de la Vivienda de Cataluña con respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de control previstas en el artículo 97 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y a las demás actuaciones de control establecidas para las subvenciones.

La notificación del inicio de las actuaciones de control implica la interrupción de la prescripción del derecho de la Agencia de revocar las subvenciones otorgadas y de resarcirse, si procede, de las cantidades percibidas indebidamente por la entidad beneficiaria y de los posibles intereses que correspondan, en los términos indicados en el citado artículo 97 del Texto refundido.

La Agencia puede revisar la subvención concedida y modificar su concesión en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas, sin perjuicio de las actuaciones de control establecidas en este acuerdo y en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Noveno. Comisión de seguimiento del convenio

Se constituye una comisión de seguimiento del convenio formada por una persona representante de la Agencia, designada por la Dirección, y una persona representante de la GHS.

Esta comisión se reunirá a petición de cualquiera de las dos partes y tiene las funciones de efectuar el seguimiento efectivo del grado de cumplimiento de los objetivos y de los compromisos adquiridos por las partes, y resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y el cumplimiento del convenio.

Décimo. Compatibilidad

Las subvenciones que prevé este convenio son compatibles con las que establezcan otros departamentos de la Generalidad de Cataluña o administraciones públicas dentro de sus ámbitos competenciales, siempre que no superen los costes de las actividades subvencionadas.

En el caso en que se produzca esta compatibilidad, la entidad beneficiaria, de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, comunicará mediante una relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se deberá indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos condecuentes.

Undécimo. Publicidad de la actividad subvencionada

La GHS, en nombre propio y en representación de las entidades que realizarán las actividades concertadas en este convenio, se compromete a reservar y ceder un espacio adyacente al lugar donde se desarrollarán, en el que la Agencia pueda instalar el rótulo, documento o publicidad, con el contenido que determine la Agencia y en el lugar convenido por ambas partes.

La GHS se compromete a hacer constar en todo el material gráfico editado por razón de los programas y las actividades subvencionadas, ya sean carteles, dípticos, trípticos, adhesivos y otros análogos, que se ha realizado con la colaboración de la Agencia de la Vivienda de Cataluña. Con esta finalidad, facilitarán una copia de todo aquel material que elaboren.

Duodécimo. Vigencia

Este convenio tiene efectos desde la fecha de la firma y está vigente hasta el día 23 de abril de 2026.

Decimotercero. Causas de resolución y revocación

1. El presente convenio se podrá extinguir por alguna de las causas siguientes:
 - a) Expiración del plazo de vigencia acordado en el acuerdo precedente.
 - b) Mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito.

- c) Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en este convenio y/o las disposiciones legalmente aplicables. En este caso, la parte interesada en resolver anticipadamente el convenio debe comunicar su intención a la otra parte, con una antelación mínima de 10 días.
 - d) La revocación de la subvención.
 - e) Las generales establecidas por la legislación vigente.
2. Son causas de revocación de la subvención las que se indican en el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y especialmente:
- a) El incumplimiento de la obligación de justificación de las actividades subvencionadas.
 - b) La obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
 - c) El incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, total o parcialmente, al haber destinado las cantidades percibidas a finalidades distintas a las convenidas.
 - d) El incumplimiento de las condiciones impuestas a la entidad beneficiaria, con motivo de la concesión de la subvención.
 - e) El exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, en el sentido de que el importe de la subvención concedida, en ningún caso puede ser de una cuantía que supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.1, regla 4ª, del Decreto legislativo 3/2002 del Texto refundido de las finanzas públicas de Cataluña.
3. En caso de extinción anticipada del convenio, la GHS garantizará la finalización de las actuaciones que se hayan iniciado en el momento de denuncia del convenio, con el fin de no perjudicar a las comunidades vecinales implicadas, sin perjuicio de proceder a la presentación de la cuenta justificativa devengada hasta ese momento y, si fuera el caso, al reintegro de las cantidades remanentes no aplicadas.

Decimocuarto.- Normativa aplicable

En todo lo no previsto expresamente en el convenio, son aplicables los preceptos que contiene el capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las diferentes modalidades de justificación de subvenciones.

Decimoquinto.- Resolución de conflictos

Las controversias que se puedan plantear sobre la interpretación, la modificación, los efectos y la resolución del Convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento. Si no fuera posible el acuerdo de las partes, las cuestiones litigiosas que se deriven se someterán al conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Decimosexto.- Publicidad del convenio

De acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas, y el artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, una vez firmado, el presente convenio se publicará en el DOGC y en el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat, que es accesible desde el Portal de la Transparencia. Además, al tratarse de una subvención, el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece la publicidad de las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Asimismo, de acuerdo con el artículo 96 bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la obligación de transparencia establecida en el artículo 15.c) de la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, debe enviarse la información relativa a la concesión de subvenciones al Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAISC).

La Agencia es la responsable de la realización de los trámites correspondientes a estos efectos de publicidad y transparencia.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este convenio.

Presidenta de la Agencia
de la Vivienda de Cataluña

Presidenta de la GHS